



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 133-2022-MDL-GM

Lince, 22 junio de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO:

El Registro N° **E012209251**-2022 de fecha 25 de mayo de 2022 y **N°E012209767** de fecha 02 de junio de 2022 de fecha 25 de mayo y 02 de junio del 2022 respectivamente, presentado por la señora Rosa María Natividad Cáceres Valencia, en su condición de Subgerente de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad de Lince; el Proveído N° 670-2022-MDL-GM emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 410-2022-MDL-GAF/SRH de fecha 07 de junio de 2022 emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos; Memorando N° 207-2022-MDL/PPM de fecha 07 de junio de 2022 emitido por la Procuraduría Pública Municipal el Memorando N° 809-2022-MDL-GPP de fecha 14 de junio de 2022 emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 219-2022-MDL-GAJ de fecha 16 de junio de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como órgano Técnico Especializado, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades del Sector Público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal l) del Artículo 35° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, expresa que el servidor civil tiene entre otros, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado en el artículo precedente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, por su parte, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PC, ha dispuesto que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, así también, el SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE formalizó la aprobación de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, el mismo que reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentran prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Que, la mencionada directiva establece requisitos de admisibilidad, que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración Jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, en el numeral 5.2 del artículo 5 de la directiva expresa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; determinando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 2.11 del Informe Técnico N°1880-2018-SERVIR/GPGSC establece que *“(...), el inciso b) de la mencionada Directiva ha previsto como uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal, que el servidor o exservidor presente la propuesta de un defensor o asesor de manera específica, asimismo deberá indicar el monto estimado de los honorarios por tal servicio. En esa línea, debemos resaltar que el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva”;*

Que, también el numeral 2.12 y 3.3 del Informe Técnico N°1638-2020-SERVIR-GPGSC ha precisado que *“(...). De ahí que, no sería correcto señalar que el emplazamiento únicamente se realiza con la notificación de la demanda y su autoadmisorio a la parte demandada, dado que durante la tramitación del proceso judicial pueden presentarse diferentes situaciones en las que el juez requerirá o convocará a alguna de las partes para que cumpla o realice determinados actos procesales” y “Conforme se señaló en los numerales 2.10 y 2.11 del presente informe, no sería correcto señalar que el emplazamiento únicamente se realiza con la notificación de la demanda y su autoadmisorio a la parte demandada, dado que durante la tramitación del proceso judicial pueden presentarse diferentes situaciones en las que el juez requerirá o convocará a alguna de las partes para que cumpla o realice determinados actos procesales”;*

Que, mediante documento con **Registro N° E012209251-2022** de fecha 25 de mayo de 2022 y subsanado con **Registro N°E012209767** de fecha 02 de junio de 2022, la ex servidora Rosa María Natividad Cáceres Valencia, solicita la defensa legal bajo el marco de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias señala, al estar comprendida en la investigación por la presunta comisión del delito de Responsabilidad Funcional e Información Falsa – Responsabilidad de Funcionario Público por Otorgamiento Ilegal de Derechos y Responsabilidad por Información Falsa contenida en Informes; y por la comisión del Delito Contra la Administración Pública – Omisión, Rehusamiento o demora de actos funcionales, presentada ante la 3er Despacho – Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro – Lince, por las personas de Claudia Cristina Cárdenas Córdova, Denisse Álvarez Vasques, Armando Daniel Camacho Fernández, Eduardo Jesús Pacheco Gutiérrez Francisco Pumacchua Quispe, Joel Villanueva Vega y José Estefane Zegarra Ramírez, ante el Ministerio Público N° Caso: 506114501-2021-1096-0, del cual dispusieron que la división de Denuncias Derivadas del Ministerio Público – DIRINCRI PNP, realice las investigaciones, por lo que solicitan su concurrencia a través del Oficio N°1571-2022-DIRNIC-PNP/DIRINCRI/DIVINDDMP-DEPINV N°7, acompañada de su abogado defensor;

Que, asimismo la Subgerencia de Recursos Humanos, con Informe N°00410-2022-MDL-GAF/SRH señala que la señora Rosa María Natividad Cáceres Valencia, ha ocupado el cargo de Subgerente de Infraestructura Urbana (01/09/2019-04/10/2019) y Subgerente Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro (04/10/2019-23/05/2022, en su condición laboral de cargo de confianza, en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057 - CAS. Cabe agregar que los cargos ocupados se encuentran de acuerdo a la estructura orgánica vigente en cada periodo, aprobados con Ordenanza N°346-2015-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

MDL y su modificatoria Ordenanza N°393-2017-MDL que aprueba el ROF y la Ordenanza N°421-2019-MDL que aprueba la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince, derogada por la Ordenanza N°429-2019-MDL que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones vigente y la Ordenanza N°421-2019-MDL que aprueba la Nueva Estructura Orgánica de la MDL, en las cuales se encuentran las funciones que desempeñadas en dichos periodos respectivos; asimismo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N°0809-2022-MDL-GPP ha otorgado disponibilidad presupuestal, precisando que la Certificación de Crédito Presupuestaría SIAF será emitida una vez aprobada la procedencia de la solicitud; así también la Procuraduría Pública Municipal, a través del Memorando N°00207-2022-MDL/PPM, da cuenta que *“De lo que infiere que los Procuradores Ad Hoc no asumen la defensa de los servidores públicos, sino del Estado y, además su intervención se da en casos especiales y transcendentales”*;

Que, se evidencia en los actuados que la señora Rosa María Natividad Cáceres Valencia, ha presentado la solicitud y los anexos a través del documento de los expedientes señalados en vistos, adjuntando los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de investigada ante la División de Investigación de denuncias derivadas del Ministerio Público – Departamento N°7, y que los hechos se habrían dado dentro del ejercicio regular de sus funciones, por tanto corresponde atender la solicitud de asignación de defensa legal solicitada, para que sea asistida legalmente ante la denuncia formulada por los señores Claudia Cristina Cárdenas Córdova, Denisse Álvarez Vasques, Armando Daniel Camacho Fernández, Eduardo Jesús Pacheco Gutiérrez Francisco Pumacchua Quispe, Joel Villanueva Vega y José Estefane Zegarra Ramírez, ante el Ministerio Público N° Caso: 506114501-2021-1096-0, según Oficio N°1571-2022-DIRINCRI-PNP/DIRINCRI/DIVINDDMP-DEPINV N°7;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, según lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la citada Directiva, en concordancia con lo previsto en el Artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado, sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto y contando con el Informe N° 219-2022-MDL-GAJ de fecha xxx de junio de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto en la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DECLARAR precedente la solicitud de defensa legal presentada por la señora Rosa María Natividad Cáceres Valencia, mediante Registros N° **E012209251-2022** y **N°E012209767**, en su condición de – Ex servidora en el cargo de confianza Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Lince; y en consecuencia se otorgue el beneficio de defensa legal en el proceso relacionado a la investigación interpuesta ante el Ministerio Público por la presunta comisión del delito de Responsabilidad Funcional e Información Falsa – Responsabilidad de Funcionario Público por Otorgamiento Ilegal de Derechos y Responsabilidad por Información Falsa contenida en Informes; y por la comisión del Delito Contra la Administración Pública – Omisión, Rehusamiento o demora de actos funcionales, presentada ante la 3er Despacho – Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro – Lince, con el N° Caso: 506114501-2021-1096-0, según Oficio N°1571-2022-DIRINCRI-PNP/DIRINCRI/DIVINDDMP-DEPINV N°7, hasta que dure las diligencias preliminares.

ARTÍCULO 2. – Notificar la presente resolución a la señora Rosa María Natividad Cáceres (ex servidora), con las formalidades de Ley, así como a los órganos competentes para que adopten las



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

acciones correspondientes, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. – Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**JOSE LUIS AREVALO CASTRO
GERENCIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GDxn%2BHdXm0rs%2FAj1GejmOmYINgoJRgwXR9XXe9jeDWlg%3D%3D>